



Real Decreto 444/2024, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos a efectos de ser considerado Usuario de Especial Relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

PUNTOS CLAVE

- ▶ Los Usuarios de Especial Relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, comúnmente conocidos como «vloggers», «influencers» o «creadores de contenido», deberán inscribirse en el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, como tarde, el 2 de julio de 2024.
- ▶ A los efectos de ser considerado un Usuario de Especial Relevancia, es preceptivo el cumplimiento de dos requisitos fundamentales y que se deben cumplir de forma simultánea.
 1. Ingresos significativos que superen los 300.000 euros brutos.
 2. Audiencia significativa con un número de seguidores igual o superior a 1.000.000 en un único servicio; o un número de seguidores igual o superior a 2.000.000, de forma agregada.
- ▶ Los Usuarios de especial Relevancia que no cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 444/2024, se pueden enfrentar a sanciones que pueden ir desde multas hasta limitaciones en las emisiones de contenido.

¿A QUIÉN AFECTA EL REAL DECRETO?

- Aquellos usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma que cumplan, de forma simultánea, los requisitos recogidos en el artículo 94.2 de la Ley 13/2022, de 7 de julio.
- Dentro del conjunto de usuarios de estos servicios, destaca principalmente una determinada categoría, los denominados comúnmente «vloggers», «influencers» o «creadores de contenido», que gozan de una especial relevancia en el mercado audiovisual desde el punto de vista del consumo y la inversión publicitaria.
- El Real Decreto no se aplicará a centros educativos o científicos cuando su actividad entre dentro de sus cometidos o tenga carácter divulgativo; museos, teatros o cualquier otra entidad cultural para presentar sus actividades; Administraciones públicas o partidos políticos con fines de información; empresas y trabajadores por cuenta propia, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, con el fin de promocionar los bienes y servicios producidos o distribuidos por ellas.

REQUISITO INGRESOS SIGNIFICATIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del RD de Usuarios de Especial Relevancia, se considerarán "ingresos significativos" los ingresos brutos devengados en el año natural anterior iguales o superiores a 300.000 euros, derivados exclusivamente de la actividad de los usuarios en el conjunto de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.

Hay que entrar a analizar el conjunto de actividades de la persona física o jurídica que superen los **300.000 euros (brutos) de ingresos**, ya que para realizar el cálculo del requisito de "ingresos significativos" amparado por la ley (art. 3.2 del Real Decreto 444/2024 de 30 de abril), deben computarse los siguientes ingresos:

1. Ingresos obtenidos por la comercialización, venta u organización de las comunicaciones comerciales audiovisuales que acompañen o se inserten en los contenidos audiovisuales.
2. Pagos abonados a los usuarios por parte de los prestadores de los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma debido a su actividad en dichos servicios.
3. Ingresos percibidos por la actividad de los usuarios provenientes de cuotas y pagos abonados por su audiencia en los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma.
4. Ingresos procedentes de prestaciones económicas concedidas por Administraciones y entidades públicas, relacionados con la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma.
5. Otros ingresos obtenidos por la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma, no previstos en las letras anteriores de este apartado.

REQUISITO AUDIENCIA SIGNIFICATIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del RD de Usuarios de Especial Relevancia, se entenderá que un servicio de responsabilidad de un creador de contenido está destinado a una parte significativa del público en general (pudiendo tener un claro impacto sobre él) cuando, de forma cumulativa:

Alcance en algún momento del año natural anterior, un **número de seguidores igual o superior a 1.000.000 en un único servicio** de intercambio de vídeos a través de plataforma; o un número de **seguidores igual o superior a 2.000.000, de forma agregada**, considerando todos los servicios de intercambio de vídeos a través de la plataforma en los que el usuario desarrolle su actividad; y

Haya publicado o compartido un número de **vídeos igual o superior a 24 en el año natural anterior** a través de la plataforma en que desarrolle su actividad

OBLIGACIONES

De acuerdo con el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, los usuarios que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 deberán presentar la solicitud de inscripción en el Registro Estatal previsto en el artículo 39 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, a más tardar el **día 2 de julio de 2024**.

En este sentido, están obligados a:

- a) **Proteger a los espectadores** en general de contenidos que inciten a la violencia o al odio o bien que constituyan una provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo.
- b) Garantizar una **publicidad fiable e identificable**, con el fin de evitar cualquier tipo de publicidad encubierta, respetando las limitaciones sobre la publicidad de productos regulados.
- c) Adoptar medidas para **proteger a los menores de edad** de programas, vídeos generados por usuarios y comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar a su desarrollo físico, mental o moral.
- d) **Definir una categoría específica de usuarios** de los servicios de intercambio de vídeo a través de plataforma que deberán cumplir con unas obligaciones esenciales para la protección del público en general.

SANCIONES

Las sanciones están recogidas en el artículo 160 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, a partir del cual, se especifican los criterios que determinarán la multa en cada caso, en línea con las tendencias actuales en el ámbito europeo.

En este sentido, los usuarios de especial relevancia que incumplan con lo dispuesto en el presente Real Decreto podrán enfrentarse a sanciones que pueden ir desde la imposición de **multas de entre 10.000 euros y 1.500.000 euros en los casos más graves, hasta limitaciones en las emisiones de sus contenidos**.

Sin embargo, tanto las infracciones como sus respectivas sanciones prescriben a los tres, dos y un año, en función de si nos encontramos ante faltas muy graves, graves, o leves, respectivamente.

Para más información: ready@rsm.es
www.rsm.es